

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: No. 1118
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GUTIERREZ VINASCO
RADICACIÓN: 2019-00721-00

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil Veinte (2020).-

En escrito que antecede, la abogada Miriam Rocio Ramos Yela, manifiesta al despacho que renuncia al poder que le fuera sustituido dentro del presente asunto, en razón a una incompatibilidad para continuar realizando la labor de apoderada judicial de la empresa ejecutante, la cual por ajustarse a lo dispuesto en los Art. 76 y 77 del CGP, se resolverá favorablemente.

Por otro lado el abogado principal, en escrito separado, manifiesta haber diligenciado el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP, el cual ha sido entregado satisfactoriamente, por lo que se agregará al expediente la respectiva constancia para que obre, conste y sea tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º ACÉPTESE la renuncia al mandato otorgado a la abogada Miriam Rocio Ramos Yela, dentro del presente proceso conforme a la solicitud allegada.

2º TENGASE por reasumido el poder por parte del abogado **Oscar Mario Giraldo**, a efectos de continuar representando al extremo ejecutante.

3º AGREGAR al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento del citatorio del Art. 291 del CGP, al demandado José Alberto Gutiérrez, para que sea tenido en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

